

Constancia: Le informo señora Juez que, dentro del presente proceso ejecutivo, la abogada con facultad para recibir de la parte demandante presentó escrito mediante el cual solicita la terminación del asunto por pago total de la obligación, y revisado el expediente no existe embargo de remanentes. A Despacho de la señora Juez para que se digne proveer.

Medellín, veintinueve de agosto de dos mil veintidós

Luis Felipe Alzate Ramírez

Oficial Mayor



JUZGADO DIECIOCHO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

Medellín, veintinueve de agosto de dos mil veintidós

Radicado: 2022-00516

Asunto: Reconoce personería y termina proceso por pago

(I) En primer lugar, de conformidad con lo previsto en el artículo 5° de la Ley 2213 del 2022, se le reconoce nuevamente personería para actuar a la abogada Claudia Juliana Pineda Parra como apoderada del Banco GNB Sudameris S.A., dentro de los términos del poder allí conferido, y con la advertencia de que efectivamente allí se le otorgó la facultad para recibir.

(II) Entonces, teniendo en cuenta la anterior constancia, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 461 del Código General del Proceso, el Juzgado,

RESUELVE:

- 1.** Dar terminado el presente proceso ejecutivo instaurado por **Banco GNB Sudameris S.A.**, por pago total de la obligación.
- 2.** Consecuente con lo anterior se ordena el levantamiento de las medidas cautelares decretadas. Oficiese en tal sentido en tanto ellas se hayan consumado.

3. Se ordena el desglose de los documentos anexos a la parte demandada, previo pago de arancel judicial, con la constancia de que fue terminado por pago total de la obligación.

Notifíquese y Cúmplase


Juliana Barco González
Juez

**JUZGADO DIECIOCHO CIVIL
MUNICIPAL DE ORALIDAD**

*Medellín, __30 agosto 2022__, en
la fecha, se notifica el auto
precedente por ESTADOS fijados a
las 8:00 a.m.*

FP

Firmado Por:
Juliana Barco Gonzalez
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 018
Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **cf5fc5c4a99e3b554db6dba9e29cf89d35738fab212b0176c4e2e967b74dd936**

Documento generado en 29/08/2022 02:48:35 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>